



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2640/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tuxpan

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a uno de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada al sujeto obligado Ayuntamiento de Tuxpan, y ordena emita nueva respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560023000095**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tuxpan, en la cual requirió lo siguiente:

...

Solicito respetuosamente la nómina actualizada a la última quincena del mes de octubre del año 2023, del Ayuntamiento de Tuxpan. Estoy ejerciendo mi derecho a acceder a información pública de conformidad con la legislación vigente en materia de transparencia y acceso a la información.

Agradezco su pronta atención a esta solicitud y quedo a disposición.
(SIC)

...

2. Respuesta a la solicitud de información. El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante oficio de número **T./C.R.H./0856/2023**, signado por la Coordinadora de Recursos Humanos, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

3. Interposición del recurso de revisión. En fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional

de Transparencia, señalando que el sujeto obligado no proporciona la información solicitada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. En fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

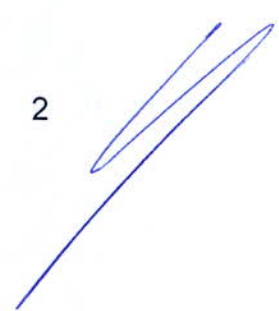
6. Comparecencia del sujeto obligado. El doce de diciembre de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, desahogando la vista que se le diera mediante acuerdo de admisión referido en el antecedente próximo anterior, a través del oficio número **UT/0229/2023** y **T./C.R.H/0895/2023**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Coordinadora de Recursos Humanos, respectivamente, instrumentales mediante las cuales ratifica su respuesta primigenia.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante proveído de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Comparecencia de la parte recurrente. El nueve de enero de dos mil veinticuatro, a través del sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente compareció al presente recurso de revisión, desahogando la vista que se le diera mediante acuerdo referido en el numeral próximo anterior, constancias que por acuerdo de fecha nueve de enero de la presente anualidad, se agregan sin mayor proveer al expediente en el que se actúa.

8. Cierre de instrucción. El treinta de enero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información al sujeto obligado, la cual es de advertirse detalladamente en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio de número **T./C.R.H/0856/2023**, signado por la Coordinadora de Recursos Humanos, otorgó respuesta a la solicitud en estudio, mismo que se inserta a continuación:

Oficio: **T./C.R.H/0856/2023**

...



Tuxpan, Ver., a 21 de Noviembre de 2023.
Oficio: T./C.R.H/0856/2023

LIC. ALEJANDRA MICHELLE MORALES CRUZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ

PRESENTE

Por este atento medio, en respuesta a su oficio UT/0199/2023 de fecha 13 de Noviembre de 2023, referente a la solicitud VIA SISTEMA SISAI 2.0 con número de folio: 300560023000095 con fecha 13/11/2023, por el que solicita información literalmente relativa a:

"Solicito respetuosamente la nomina actualizada a la ultima quincena del mes de octubre del año 2023, del Ayuntamiento de Tuxpan. Estoy ejerciendo mi derecho a acceder a información publica de conformidad con la legislación vigente en materia de transparencia y acceso a la información."

"Solicito respetuosamente la nómina actualizada a la última quincena del mes de octubre del año 2023, del Ayuntamiento de Tuxpan. Estoy ejerciendo mi derecho a acceder a información pública de conformidad con la legislación vigente en materia de transparencia y acceso a la información.

Le manifiesto que la segunda quincena del mes de octubre del año 2023 se publicara con el último trimestre del ejercicio 2023 de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Artículo 62 de la Ley General de Transparencia y Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro asunto que tratar, quedo de usted, poniéndome a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

C. FULVIA CHÁVEZ FERNÁNDEZ
COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS
RECURSOS HUMANOS
2022-2025

Tuxpan
Coordinadora de Recursos Humanos
14:30 pm
7-1 NOV 2023
RECIBID

C.e.p. Archivo

...

Derivado de lo anterior, el peticionario interpuso recurso de revisión contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

La dependencia se rehusó a proporcionar la información bajo su resguardo, alegando que será entregada en el futuro. Se destaca que deberá atender las solicitudes realizadas a través del sistema de transparencia, independientemente de sus obligaciones de publicar información conforme a la ley de transparencia.

(SIC)

...

Por otra parte, por acuerdo de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el medio de impugnación en estudio, otorgando un plazo de **siete días hábiles** para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo referido en el párrafo próximo anterior, adjuntando un archivo electrónico en el cual remitió oficios de números **UT/0229/2023** y **T./C.R.H/0895/2023**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Coordinadora de Recursos Humanos, respectivamente, constancias que por acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, fueron agregadas a los autos del recurso en estudio y puestas a vista de la parte recurrente, mismas que para mejor proveer al respecto se insertan a continuación:

Oficio: UT/0229/2023

...



PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PRESENTE

La que suscribe, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, con la personalidad debidamente acreditada en el oficio UT/0076/2022 que obra en el expediente del Órgano Garante con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en el artículo 197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, vengo a comparecer dentro de los autos del recurso de Revisión número IVAI-REV/2640/2023/II, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en mencionado numeral me permito manifestar lo siguiente:

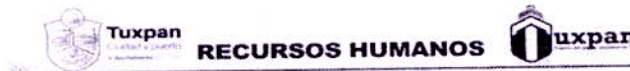
Con fundamento en el artículo 194 de citada ley, y atendiendo al uso de medios electrónicos y evitar gastos de recursos procesales, manifiesto como medio para recibir y oír notificaciones el "Sistema de Notificaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)", y en caso de que por fallas técnicas, caso fortuito o de fuerza mayor las notificaciones no puedan hacerse por este medio, se pone a disposición el correo electrónico institucional, transparencia@tuxpanveracruz.gob.mx, esto para dar cumplimiento al punto cuarto del acuerdo de admisión del recurso de revisión.

Visto el estado procesal que guarda el recurso de revisión, solicito sean consideradas las siguientes pruebas:

...

Oficio: T./C.R.H/0895/2023

...



Tuxpan, Ver., a 11 de Diciembre de 2023.
Oficio: T./C.R.H/0895/2023

LIC. ALEJANDRA MICHELLE MORALES CRUZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ.
P R E S E N T E

Por este atento medio, en respuesta a su oficio UT/0222/2023 de fecha 04 de Diciembre de 2023 referente a UN RECURSO DE REVISION NUMERO IVA-REV-2640/2023/II, derivado de la solicitud de la información recurrente con número de folio 300560023000095, por el que solicita información literalmente relativa a:

"La dependencia se rehusó a proporcionar la información bajo su resguardo, alegando que será entregada en el futuro. Se destaca que deberá atender las solicitudes realizadas a través del sistema de transparencia, independientemente de sus obligaciones de publicar información conforme a la ley de transparencia."

Le manifiesto que la segunda quincena del mes de octubre del año 2023, será publicado el día 30 de Enero del 2023 en el portal de transparencia, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Artículo 52 de la Ley General de Transparencia y Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, no procede la entrega de información como se pide, esto sustentado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el criterio 03/17, de rubro No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Sin otro asunto que tratar, quedo de usted, poniéndome a sus órdenes para cualquier duda o aclaración

ATENTAMENTE

C. FULVIA CHÁVEZ FERNÁNDEZ
COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS

C.c.p. Archivo



...

No obstante lo anterior y de las constancias que obran en el Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado documentó una notificación directa al recurrente, en virtud de la cual le allega las instrumentales referidas en el párrafo que antecede.

De igual forma, en fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, se advierte la comparecencia del recurrente a través de la actividad denominada “Alegatos del Recurrente”, donde hace valer diversas manifestaciones, constancias que se agregan por acuerdo de fecha nueve de enero de la presente anualidad al expediente de mérito sin mayor proveer.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Por otra parte, de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

EL Ayuntamiento de Tuxpan se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9 fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz², por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

² **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:

...

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

...



información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que el Ayuntamiento de Tuxpan, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Lo peticionado es información de naturaleza pública, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y la obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas.

Asimismo, lo solicitado por la parte recurrente se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia común establecidas en el artículo 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia, los cuales señalan:

...

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones,

apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado.

...

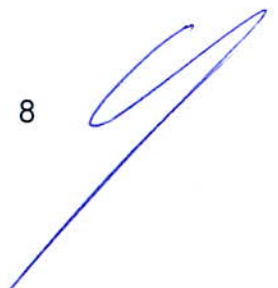
Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:



...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Del mismo modo, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con las funciones que establece su normatividad interna, esto es, el Manual de Organización del Municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave en su numeral 7.7.0.3 en el cual se establece que la Coordinación de Recursos Humanos es la unidad administrativa encargada de administrar y supervisar la elaboración de la nómina, altas, bajas, vacaciones, incapacidades, tiempo extra, embargo, entre otros de los recursos humanos del Ayuntamiento de Tuxpan.

A causa de las porciones normativas referidas, se desprende que la Coordinación de Recursos Humanos es la unidad administrativa o dependencia municipal competente con funciones para poder pronunciarse sobre la información peticionada, al tener bajo sus atribuciones la administración y supervisión de los recursos humanos del sujeto obligado, entre las cuales es de destacarse la elaboración de la nómina.

En razón de lo anterior, se deduce que la Titular de la Unidad de Transparencia, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y

de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Al respecto, resulta aplicable el **criterio 08/2015**³ emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, la información peticionada versa sobre la solicitud respetuosa de la nómina actualizada a la última quincena del mes de octubre del dos mil veintitrés.

Durante el proceso de acceso a la información, la Coordinación de Recursos Humanos a través del oficio de número **T./C.R.H./0856/2023**, hizo del conocimiento de la peticionaria que la segunda quincena del mes de octubre de dos mil veintitrés se publicará en el último trimestre de la anualidad en comento, esto con fundamento en el numeral octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación,

³ Consultable en: <https://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, el gobernado interpuso medio de impugnación en el cual se adolece sobre que la dependencia se rehusó a proporcionar la información bajo su resguardo alegando que será entregada en el futuro.

No obstante lo anterior, se advierte que el sujeto obligado al comparecer a la sustanciación del presente medio de impugnación a través de los oficio de número **UT/0229/2023**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual anexa el diverso de número **T./C.R.H./0895/2023** emitido por la Coordinadora de Recursos Humanos, en el cual ratifica su respuesta otorgada en el proceso de acceso a la información, manifestando que la segunda quincena del mes de octubre de dos mil veintitrés será publicado el día 30 de enero de dos mil veintitrés en el portal de transparencia, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, arguyendo por otra parte que no procede la entrega de la información como se pide.

De igual forma, se advierte la comparecencia de la revisionista a través de la actividad "Comentarios" de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual expresa que usando el propio argumento del sujeto obligado, este deberá de proporcionar la información solicitada en el formato en que se encuentren sus archivos, sin necesidad de generar nuevos documentos, haciendo hincapié que la normativa no respalda la negativa a proporcionar la información existente.

A causa de lo vertido en líneas precedentes y del análisis realizado al agravio del particular y a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, este Órgano Garante advierte que el sujeto obligado parte de un planteamiento erróneo, en virtud de que si bien los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, contienen políticas generales para orientar la publicidad y actualización de la información que generan los sujetos obligados y que son de observancia obligatoria para los mismos, no menos cierto es que, las remuneraciones bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza (en el caso concreto, la nómina) revisten la cualidad de ser obligaciones de transparencia común, en el

intelecto de que son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Es menester destacar que la ley de 875 de Transparencia establece que la unidades de transparencia de los sujetos obligados tiene la atribución de **recabar y difundir** la información a que se refiere el artículo 15 de la misma Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios; recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública; pero también tienen la obligación de **entregar la información requerida**, mientras que en el artículo 143, establecen que, los sujetos obligados sólo **entregarán aquella información que se encuentre en su poder**, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Ahora bien, la misma ley en cita define que debe entenderse por el término *información*, estableciendo en el artículo 3 que, el concepto información es el grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que **los sujetos obligados generan**, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio.

Es este orden de ideas, el Ayuntamiento de Tuxpan no solo debe entregar la información que por norma debe estar publicada, sino también la que por norma genera, en razón que, generar y publicar son términos distintos. La palabra publicar es definida por la Real Academia Española en su edición 22.^a, publicada en 2001, como *hacer notorio o patente, por televisión, radio, periódicos o por otros medios, algo que se quiere hacer llegar a noticia de todos*, mientras que la palabra generar lo define como *producir, causar algo*.

Bajo estos argumento lógicos y jurídicos se estima que la excepciones o medio de defensa hechos valer por la Coordinadora de Recursos Humanos resultan incorrectos al

partir de una premisa equivocada, como bien ha quedado asentado en la presente resolución.

Con base en lo expuesto, resulta procedente que de acuerdo a lo establecido en el numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Tuxpan, proceda a notificar la respuesta que a derecho corresponda a la solicitud de información materia de este medio impugnativo, a través de las áreas competentes y proporcione la información requerida que obre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información petitionada, asimismo, deberá de tomar en cuenta el sujeto obligado para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes, de rubro y contenido siguiente:

Criterio 03/2017

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado al emitir su respuesta deberá observar el **criterio 02/2017⁴** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio

⁴ Consultable en:

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_002_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx

del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Tuxpan y ordenar al sujeto obligado que emita nueva respuesta a la solicitud de información, en virtud de lo establecido en el artículo 216 fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entregue en formato digitalizado la información que corresponda a una obligación de transparencia y en el formato que haya generado, aquella información que por norma deba generar, por lo que deberá proceder en los términos siguientes:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la **Coordinación de Recursos Humanos** y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.
- Deberá proporcionar la información correspondiente a la nómina actualizada a la última quincena del mes de octubre de dos mil veintitrés del Ayuntamiento de Tuxpan, habrá de entregarlo en formato digitalizado en virtud de corresponder a obligación común de transparencia conforme al artículo 15 fracción VIII.
- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, al tratarse de aquella vinculada a obligaciones de transparencia del ente obligado.
- Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se **ordena** que notifique nueva respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en el considerando **cuarto** del fallo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto si se permitió el acceso a la información y le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en el presente fallo, bajo el entendido de que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá de realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al que el sujeto obligado de cabal cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su acatamiento.

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

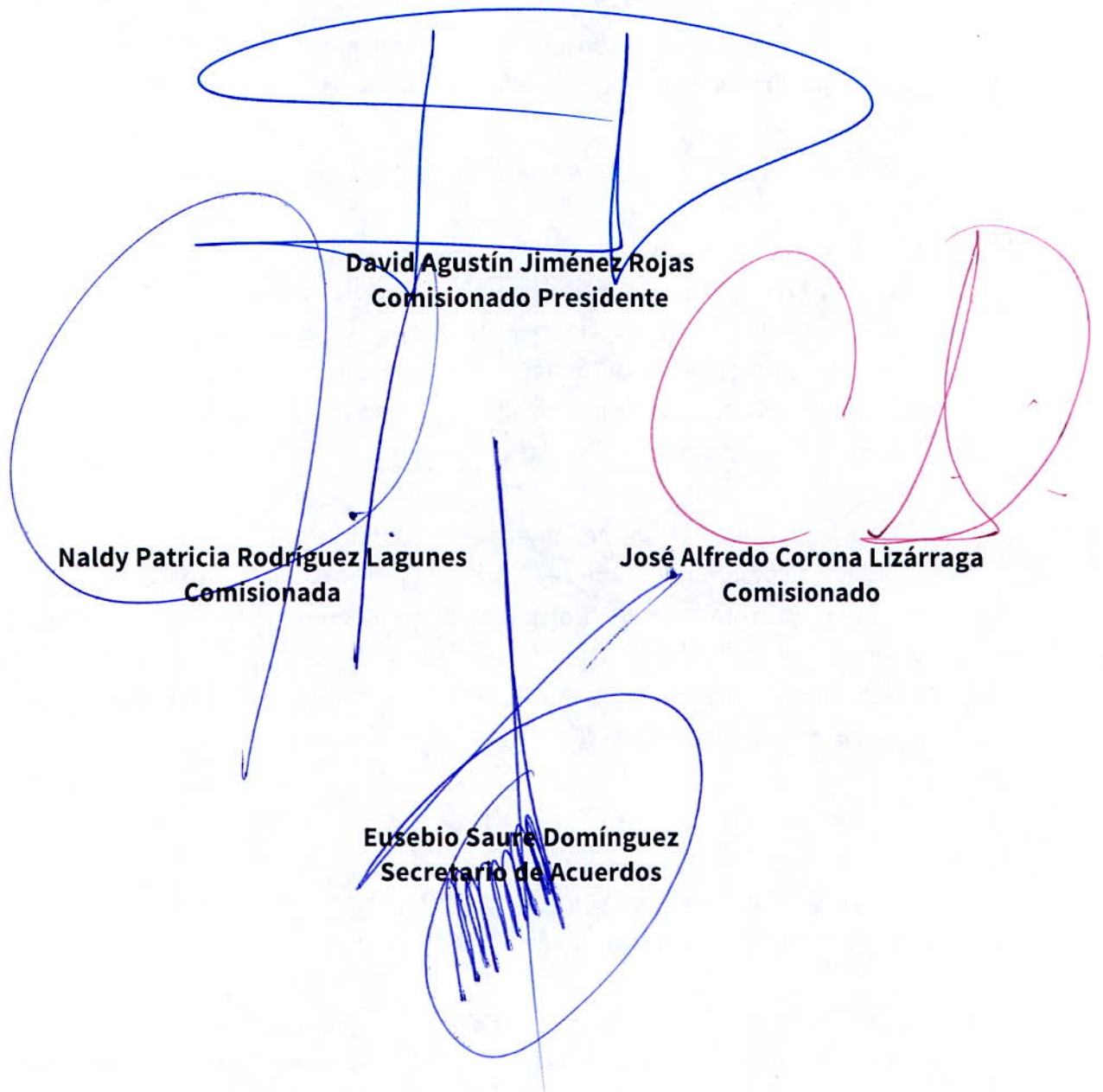
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos